

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve (9) febrero de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de corrección formulada por el apoderado demandante, en tanto el número del pagaré no es un **requisito sine qua non** del mandamiento de pago, pues nótese que en este se mencionó expresamente que las sumas de dinero que debe pagar el demandado son las contenidas en el **“pagaré allegado como base de la ejecución”** (núm. 1.) que además es el **único**, pues no se aportaron títulos valores diferentes, con lo cual no hay lugar a la especificación numérica solicitada.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01002